



SELLO CUARTO, VEINTI
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA
 SIETE.

dentro de ella, por el que S. M. servidos prometen
 no crear más Contribuciones, en esta villa que las numerarias
 y el Ayuntamiento que continúan el Real título de república
 de esta villa que se halla en Poverion; y como tan
 recomendable, que todo Ayuntamiento, que se pasar por ante
 pu. Numerario, y que no da ejemplo la Real pragmá
 ca de temporalidades, en que manda S. M. que puer
 mte. haian de pasar los autos, y en sus negocios, por
 S. M. la Provincia el Num. para que por este me
 diante lo dispuesto por las Leyes, y en contrabent
 de ellas en este pueblo se experimenten baxo Ramo
 de las que Coexisten, no siendo el Num. ni el Ayunta
 y el Conreg. tener por sí el nombram. sin otro para
 otra persona que lo ocupe; Por lo qual circunscribiendo
 requiero, ablando con la debida modestia del S. M. Al.
 para que, mande, observar las Reales Leyes, y par
 te de los autos, y papeles, que los que notoriamente
 se crean practicando, y actuando sin nombram. de
 villa, los que ponga, y coloque en las numerarias, y baxo
 de las penas, que se imponen a los beneficiarios que act
 en, en lo subscrito; y así mismo, requiero de esta villa
 para que también, lo suplique, adho S. M. Al. de M. tenge
 bien el mandar, observar lo que el que dire. Ueba Esp
 no por los grabados perjurios que el contrario trae
 causa por la renta que contribuyen cada año a
 numerarios, a los propios de esta villa, que asciende, a quin
 cientos ducados, anuales; y el contrario en Omitir la
 de determinacion Judicial, lo pide por tenam. para con
 acudir, adonde combeniat. Teniendo por la villa la poses